



GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N° 037 -2020-HRI/DE



Resolución Directoral

Ica, 15 de Enero del 2020

VISTO:

El expediente administrativo 19-024973-001, que contiene la solicitud de Doña **MARINA EDELMIRA CAMPOS CABRERA**, sobre Liquidación y Pago de los Subsidios por Luto y Gastos de Sepelio; Informe Técnico N° 458-2019-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL, así como el Informe Legal N° 0458-2019-HRI-DE/AJ;

CONSIDERANDO:

Que, al encontrarnos regulados bajo los alcances de Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el principio de legalidad dispone, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas. Asimismo el Art. VI, con relación a los precedentes administrativos, señala en el numeral 2° de manera clara que los criterios interpretativos establecidos por las entidades, podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o es contraria al interés general. La nueva interpretación no podrá aplicarse a situaciones anteriores salvo que fuera más favorable a los administrados.

Que, doña **MARINA EDELMIRA CAMPOS CABRERA**, peticiona el Beneficio de Subsidio por Fallecimiento de su Madre **ROSA CABRERA VDA. DE CAMPOS** y además haber cumplido con anexar los documentos requeridos.

Que, según el Informe Situacional N° 522-2019-HRI-ORRH/U.SELE, emitido por la encargada de la Unidad de Selección, Evaluación, Escalafón y Legajos establece lo siguiente: **a)** Doña **MARINA EDELMIRA CAMPOS CABRERA**, es servidora de esta institución, **b)** Ostenta el cargo de Médico Pediatra Nivel 19, **c)** Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, **d)** percibe sus remuneraciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153- Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas al Personal de la Salud.

Debe tenerse presente el mérito de la documentación presentada para la obtención del Beneficio de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, el Acta de defunción mediante el cual queda acreditado el fallecimiento del causante **ROSA CABRERA**

...///



///...

VDA. DE CAMPOS, el día 02 de Octubre del 2019; asimismo, corre anexado el Acta de Nacimiento Numero 290 de la administrada Doña **MARINA EDELMIRA CAMPOS CABRERA**, instrumental mediante el cual se acredita de manera fehaciente el entroncamiento familiar habido entre el causante y la solicitante; que mediante las copias de las boletas de haberes percibidos en el mes de agosto, setiembre y octubre del 2019, queda establecido que la servidora, al momento de que se produjo el deceso de su madre se encontraba laborando para el Hospital Regional de Ica.

Que, el Decreto Legislativo N° 1153, en su **artículo 3° numeral 3.2** establece que: "El personal de salud está compuesto por los **profesionales de la Salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la Salud, considerando en su literal b) al Personal de Salud, Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud**, al comprendido en la Ley N° 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, precisada mediante Decreto Supremo N° 012-2011-SA, que desarrollan funciones en los servicios de Enfermería, Obstétrica, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición y Odontología y otras actividades vinculadas a la salud individual o salud pública, (...), por lo tanto se establece que la administrada **MARINA EDELMIRA CAMPOS CABRERA**, con cargo de Medico Pediatra Nivel 19 es personal asistencial de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, en cuanto lo que se refiere a la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, lo cual queda demostrado mediante sus boletas de pago de haberes y descuentos.



Así mismo Decreto Legislativo N° 1153 dispuso en su décima cuarta Disposición Complementaria Final que: "A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias, al personal de la salud comprendido en la presente norma, no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como el Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM", en ese sentido en tanto no se aprobara las disposiciones reglamentarias de la mencionada norma.

Que, habiéndose promulgado el Decreto Supremo N° 015-2018-SA reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, se debe resolver la solicitud de acuerdo a lo establecido en la norma en mención la cual ha establecido en su artículo 9° numeral 9.2° y 9.3° lo siguiente:

9.2. Entrega Económica por sepelio: es la entrega Económica por fallecimiento del personal de la salud, se otorga en forma excluyente y en el siguiente orden de prelación a:

- Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley.
- Hijos/as
- Padres y madres.

La entrega económica por sepelio se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 007 100 Soles (S/ 3,000.00).



...///

\\\\...

9.3. Entrega económica por luto: Es la entrega económica que se otorga al personal de la salud al producirse el fallecimiento de:

- Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley.
- Hijos/as
- Padres y madres.

La entrega económica por luto se establece y fija en un monto único de tres Mil y 00/100 soles (s/ 3,000.00) por cada evento.

Que, el Informe Legal N° 0458-2019-HRI-DE/AJ, ha establecido declarar fundada en parte la solicitud de la administrada en el extremo de pago de la entrega económica por luto por el fallecimiento de su Madre **ROSA CABRERA VDA. DE CAMPOS**, al amparo del artículo 9° numeral 9.3 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Supremo N° 0015-2018-SA y dispone que el pago del beneficio se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal.

De conformidad con lo dispuesto el Decreto Legislativo N° 1153 y su reglamento Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2020, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0060-2005-GORE-ICA/PR y modificado mediante la Ordenanza Regional N°001-2012-GORE-ICA/PR, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Legal N° 0458-2019-HRI-DE/AJ; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** la solicitud de doña **MARINA EDELMIRA CAMPOS CABRERA**, en el extremo de **PAGO DE LA ENTREGA ECONOMICA POR SEPELIO**, por el fallecimiento de su señora Madre **ROSA CABRERA VDA. DE CAMPOS**, por cuanto la solicitud de pago de subsidio por sepelio se aplica únicamente por el fallecimiento del personal de la salud artículo 9 inciso 9.2 del Decreto supremo N° 015-2018-SA, reglamento del Decreto Legislativo N° 1153.-----

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **FUNDADA** la solicitud presentada por doña **MARINA EDELMIRA CAMPOS CABRERA**, en el extremo del reconocimiento y pago de la entrega económica por **LUTO**, por fallecimiento de su señora Madre **ROSA CABRERA VDA. DE CAMPOS**, familiar directo de la administrada, en su calidad de personal asistencial de la salud, al amparo del artículo 9° numeral 9.3 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Supremo N° 015-2018-SA.-----

ARTICULO TERCERO.- **OTÓRGAR** por única vez a la administrada, doña **MARINA EDELMIRA CAMPOS CABRERA**, la suma de **S/ 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 soles)** por fallecimiento de su señora Madre **ROSA CABRERA VDA. DE CAMPOS**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 inciso 9.3 del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 y cuyo pago se encontrara supeditado a

...///



///...

la disponibilidad presupuestal correspondiente al Decreto de Urgencia N° 014-2019 en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° numeral 4.2°- Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año 2020.-----

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la interesada, instancias correspondientes y disponer que la Unidad competente, publique la presente resolución en el portal Web del Hospital Regional de Ica.-----

Regístrese y Comuníquese,

HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. Renan Ríos Villagomez
DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.R.I.
CMP. 037575



[Signature]
RRV/D.E. HRI.
ERMR/D.ADM.
EBEH/J. ORRH.
FLQQ/ABOG.UBPYRI

